



CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

Capítulo I

DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

Art. 1.- Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre, los daños a la maquinaria que se encuentran descritas en las condiciones particulares, causados por:

- a) Impericia, descuido, negligencia y dolo producto de actos individuales del personal del Asegurado o de personas extrañas al asegurado.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción directa de perturbaciones eléctricas atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje indebido o incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga (pero sólo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento en la maquinaria asegurada).
- f) Explosión física de las máquinas aseguradas. Se aclara que, cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura estará limitada únicamente al bien que provocó la explosión.
- g) Calentamiento excesivo de la maquinaria por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Art. 2.- Partes no asegurables. Esta Póliza no cubre los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Este seguro tampoco cubre las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

Art. 3.- Exclusiones. Esta póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

- a) Actos mal intencionados, negligentes y dolosos imputables al Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Faltas o defectos anteriores a la fecha de contratación del seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica, independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por el Asegurado o no.

c) Incendio, extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, humo, hollín y sustancias agresivas; impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas; reacciones y radiaciones nucleares, contaminación radioactiva; mojadura o derrame por cualquier causa; robo y otros delitos a la propiedad.

d) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

e) Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, lluvia e inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas.

f) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosión, oxidación, corrosión, herrumbre e incrustaciones.

g) Responsabilidad legal o contractual del fabricante o el vendedor del bien asegurado incluidos vicios ocultos

h) Daño o pérdida consecuencial, lucro cesante, pérdida de beneficios y otras pérdidas indirectas de cualquier tipo.

Art.4.- Localización: Este seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en esta Póliza, ya sea que tal maquinaria esté, o no trabajando, o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado.

Art.5.- Deberes del asegurado: La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

a) Conservar los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y darles el mantenimiento que corresponda conforme a las instrucciones del fabricante.

b) No sobrecargarlos ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos y con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

Capítulo II

DE LA SOLICITUD DEL SEGURO Y CAUSAS QUE LO INVALIDAN

Art. 6.- Solicitud de Seguro: Se aclara que, las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro servirán de base para la emisión de la presente póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 7.- Declaración falsa o Reticencia: La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Art. 8.- Modificaciones del riesgo: Si durante la vigencia de esta póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros cubiertos por esta póliza.
- b) Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c) Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d) Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales;

El asegurado deberá notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento, En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato o a exigir el ajuste en la prima en los términos previstos en el art. 19 de la presente póliza.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

Art. 9. Mantenimiento: Durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado está obligado a mantener un contrato de mantenimiento de sus equipos y maquinaria asegurada.

A tales efectos se entiende como mantenimiento, lo siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones.
- b) Mantenimiento preventivo
Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, por ejemplo. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Art. 10. Derecho de inspección: La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los locales asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía, adicionalmente el Asegurado y la Compañía acuerdan lo siguiente:

1. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.
2. La Compañía deberá proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deber considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Art. 11- Inspección de turbinas, turbo generadores y calderas de vapor:

1. El Asegurado deberá revisar y en caso necesario, reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de las instalaciones aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la maquinaria y tendrá lugar por lo menos cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que exceden de 30.000 KW, esta revisión se llevar a cabo cada 2.000 horas de servicio, o por lo menos, cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía. La Compañía dar su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

2. El Asegurado deberá informar a la Compañía con siete (7) días de anticipación, la fecha en que inicie la revisión antes descrita para que ésta pueda enviar un experto.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará libre de toda responsabilidad en caso de siniestro.
5. Para el seguro de turbinas de gas deben acordarse arreglos especiales en cada caso que se presente.

Capítulo III

DEL PAGO DE LA PRIMA

Art. 12.- Pago de Prima: El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato, por anticipado. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquél.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando ésta se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. En caso de que el cheque sea devuelto por alguna inconformidad imputable al solicitante del seguro, y éste último no lo remplazare en los dos días posteriores a la notificación por parte de la compañía, se entenderá como no pago.

A falta de cobro por medio de corresponsales del sistema financiero, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso que la Compañía aceptare dar facilidades de pago en la prima al solicitante del seguro, la demora de treinta (30) días en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro en los términos y condiciones estipulados en el art. 19 de la presente póliza, y dará derecho a la Compañía a exigir cualquiera de las siguientes opciones: i) exigir el

pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato; o ii) devolver al Asegurado, la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

Art. 13.- Seguro Insuficiente: Ocurrido un siniestro que tenga cobertura por la presente y cuyos bienes afectados tengan un valor inferior al que debieron estar asegurados, entendiéndose el mencionado valor como valor comercial en el caso de contenidos y valor de reposición en el caso de estructuras, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre los mencionados valores, soportando la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Art. 14.- Sobreseguro: Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

A tales efectos, el valor real será el valor comercial del bien a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el periodo no transcurrido del seguro.

Art. 15.- Otros Seguros: Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos de póliza suscritos antes o después de la fecha de la misma, el asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza o en adición a la misma.

Si al momento del siniestro, existieren uno o varios seguros sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado. Sin embargo en caso que el asegurado hubiese omitido de la declaración descrita en el párrafo anterior, el asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Capítulo IV

DE LA CESIÓN, SUBROGACIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Art. 16.- Endoso o cesión de la póliza: La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 17.- Pérdida de derechos: El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho que emane de la presente póliza en los casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por culpa, dolo o negligencia imputable al asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad;
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley; y,
- e) Cuando se omitieren informaciones respecto de las circunstancias en que se produjo el siniestro, la identidad de presuntos autores, cómplices y encubridores, o respecto de la real o eventual recuperación del perjuicio.

Art. 18.- Subrogación de derechos: En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley hasta el monto de la indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

Sin perjuicio de la subrogación de derechos, antes o después del pago de la indemnización el Asegurado está obligado a realizar, consentir o sancionar cuantos actos sean necesarios, con el objeto de ejercer cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra los responsables de las pérdidas, incluso contra las personas o instituciones civilmente responsables de los perjuicios que deban indemnizarse en virtud de la presente póliza. Si el Asegurado o quienes obren por él, no realizan o impiden u obstaculizan el ejercicio de los derechos, recursos o acciones, a los que esta cláusula se refiere, perderá todo derecho a la indemnización y deberá reintegrar el valor de ésta si ya la hubiere recibido.

Capítulo V

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Art. 19.- Terminación anticipada del seguro: Durante la vigencia del presente contrato, el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata por el número días de vigencia que tuvo la póliza.

Así mismo, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días.

En caso de que no se pudiese determinar el domicilio del asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos, en un periódico de amplia circulación, en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato de seguro, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Capítulo VI DEL SINIESTRO

Art. 20.- Valor de reposición, suma asegurada y deducible: A efectos de la presente póliza, se deberá tener en cuenta, sin perjuicio de las especificaciones aplicadas a cada seguro, lo siguiente:

1. Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2. Suma asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de la reposición.

La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

3. Deducible: Todo bien asegurado tendrá un deducible fijo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 21.- De las obligaciones del asegurado.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. En caso de no existir peligro en la demora, el asegurado deberá pedir instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Adicionalmente deberá conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

Art. 22.- Del aviso del siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo mediante: i) correo electrónico a la compañía Aseguradora; y ii) carta escrita dirigida a la compañía y recibida por ésta.

A tales efectos, incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 23.- Proporción indemnizable: Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, y de la proporción a cargo de la Compañía se deberá restar el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado.

Art. 24.- Documentos necesarios para la reclamación de siniestros: El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse

las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía:

- a. Estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente;
- b. Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro
- c. Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables
- d. Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del Siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la compañía.
- e. Informe técnico que indique las causas del daño
- f. Informe del último chequeo técnico por mantenimiento del equipo afectado

Art.25.- Inspección del daño: La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, la Compañía deberá necesariamente inspeccionar el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Art. 26.- Pago del siniestro: En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de elegir el modo de pago de la indemnización pudiendo ser, mediante el reemplazo o la reparación de los objetos asegurados en vez de pagar en efectivo. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos reemplazados o reparados sean idénticos a los que existían antes del siniestro; la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, el estado de cosas existentes antes del siniestro.

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales. A tales efectos, en virtud de la indemnización la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de los bienes robados o destruidos con ocasión del robo.

En caso que, la Compañía aceptare la reclamación de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía sin consideración al tiempo transcurrido del contrato.

Toda vez cancelado el importe del siniestro por parte de la aseguradora, se entenderá que existe reducción alguna en cuanto a la suma asegurada.

Art. 27.- De la indemnización:

- a) **En los casos de pérdida parcial**, la reclamación debe contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responder de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. Así mismo, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, también estarán a cargo del Asegurado.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas, excepto para partes refractarias, las cuales se depreciarán a partir de cuándo se inició su uso o de la última reposición, en un 10% (diez por ciento) por año o fracción, sin exceder del 50% (cincuenta por ciento).

- b) Se considerará **pérdida total**, cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor comercial actual.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor comercial actual de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, cuando el bien siniestrado quede en poder del Asegurado. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. Posterior a una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Así mismo, Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

- c) La responsabilidad máxima de la Compañía, por uno o más siniestros ocurridos durante cada periodo anual de vigencia de esta Póliza, no excederá el total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
- d) Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada periodo anual de vigencia de esta Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del

monto restante, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional por infraseguro.

- e) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si esta Póliza comprendiese varios equipos y maquinarias, la reducción o reajuste se aplicará al cada uno de ellos de manera individual.
- f) La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo, según lo eligiese.

Si la Compañía formulare objeciones y no llegare a un acuerdo con el Asegurado o beneficiario, se deberá resolver la reclamación de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

Capítulo VII Condiciones Generales

Art. 28.- Arbitraje. Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

(i) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).

(ii) Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:

- a) El procedimiento será confidencial;
- b) El Árbitro fallará en derecho;
- c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
- d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
- e) El idioma del Arbitraje será castellano;
- f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
- g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

Art. 29.- Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a la otra parte en la forma y a las personas designadas en esta cláusula. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por correo convencional o correo electrónico en formato .pdf (PDF).

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) dos días después de haber entregado al operador de correo convencional el o los documentos, (ii) en el momento de la transmisión del correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (iii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones y personas más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

Generali

Dirección: [●] GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Email: [●]

Art. 30.- Jurisdicción: Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 31.- Prescripción: Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro 49481, el 2 de abril del 2018